



3 de julio de 2012

Hon. Luis G. Fortuño Burcet
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Honorable Gobernador:

La Asociación de Ex Empleados Socios de la Asociación de Empleados y del ELA (AES), es una organización sin fines de lucro, organizada al amparo de las leyes de Puerto Rico.

Nuestra responsabilidad es proteger a nuestros socios así como fomentar, estimular y mantener las mejores relaciones entre todos y velar proque se les garantice el pleno disfrute de los derechos y beneficios que ofrece la Asociación de Empleados.

Como parte de nuestra responsabilidad nos corresponde participar de todas aquellas iniciativas que promuevan y apoyen política pública y legislación, aunando esfuerzos con todas aquellas organizaciones que sean cónsonas con nuestro objetivo de mejorar la calidad de vida de nuestros pensionados.

El 22 de junio del mes en curso la Asamblea Legislativa aprobó el P. de la C. 4006, el cual tiene como finalidad enmendar la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico".

Elio Jiménez

RECIBIDO
CORREO DE LA FORTALEZA

2012 JUL - 6 AM 9:18

Carta: Hon. Luis G. Fortuño Burcet
Gobernador de Puerto Rico

Respondiendo a nuestro objetivo de trabajar por el bienestar de nuestros socios, consideramos necesario llevar a su atención la preocupación que tenemos con este proyecto de Ley, en relación a las secciones de la Ley relacionadas al Sector de Socios Acogidos, específicamente la Sección 4 Letra A. Núm. 7, página 13 y la Sección 5, letra A, Núm. 2, Inciso c, página 19.

En esta sección se especifica que los pensionados de la Asociación de Empleados y ex empleados de la Asociación no son parte del Sector de Socios Acogidos. Recientemente el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso Aquino vs. AEELA, 2011 TSPR 77, determinó que los Ex Empleados de la Asociación de Empleados no pueden participar en las elecciones del Sector porque la Asociación no es una agencia gubernamental y los pensionados y ex empleados de la Asociación de Empleados no forman parte de la matrícula de la Asociación. Dicha determinación priva del derecho que siempre habían tenido de participar en las elecciones del Sector de Socios Acogidos y de ocupar puestos directivos, representando a dicho sector en la Junta de Directores como en la Asamblea de Delegados.

El 29 de diciembre de 2011 se le envió un comunicado explicativo al Sr. Arnaldo Ortiz Ortiz, Director Ejecutivo de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico para solicitarle que gestionara enmiendas a la Ley 133 a los fines de incluir como parte del Sector a los Ex Empleados pensionados de la Asociación de Empleados (véase anexo número I). En este documento se esbozan las razones por las cuales los Ex Empleados pensionados de la Asociación de Empleados deben ser parte de la matrícula del Sector de Socios Acogidos.

Por disposición de Ley, estos ex empleados pensionados son socios de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico. Son también socios de la Asociación de Ex Empleados Socios de la Asociación de Empleados del ELA (AES), y nuestra Junta de Directores considera que realmente dichos ex empleados, por disposición de ley, pertenecen al Sistema de Retiro del Gobierno Central, que es una entidad gubernamental y ya no son parte de los empleados de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico. Por tal motivo reclamamos su derecho a que se les incluya en el P. de la C. 4006, Sección 4 Letra A. Núm. 7, página 13 y la Sección 5, Letra A, Núm. 2, Inciso c, página 19 antes referidas y mediante legislación estos pensionados puedan formar parte del Sector de Socios Acogidos.

Carta: Hon. Luis G. Fortuño Burcet
Gobernador de Puerto Rico

Se establece en este proyecto que ningún socio del Sector de Acogidos que ocupe "algún cargo como oficial de alguna organización cuyos propósitos, negocios compitan con la Asociación, o cuando sea parte u ocupe puestos en una Junta de entidades bancarias, financieras, cooperativas, sindicatos o de organizaciones de otra índole que ofrezcan productos y servicios similares a los que la Asociación ofrece a su matrícula podría ser candidato a delegado del Sector de Socios Acogidos".

Nos preguntamos si dicha disposición de Ley nos exime del derecho a aspirar a ser delegados de la Asamblea de Delegados y ocupar puestos directivos en los cuerpos rectores. De ser así, se nos privará del derecho que nos confiere el ser socio cotizante al Fondo de Ahorro y Préstamo y/o pertenecer al Seguro por Muerte de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico. Sería discriminatorio contra nosotros que aportamos igual que otros socios del sector a la Asociación de Empleados.

Solicitamos a usted que NO FIRME el proyecto de Ley, P. de la C. 4006, en donde se nos priva del derecho a los ex empleados pensionados de la Asociación de Empleados y a la Junta de Directores de la Asociación de Ex Empleados Socios de AE y del ELA de participar como delegados y tener todos los derechos y privilegios de otros socios del sector de acogidos.

Cordialmente,

Genoveva Rios
Genoveva Rios Quintero, M.T.S.
Presidenta de AESA



DIRECCIÓN 10 JAN 12 PM 3:28

29 de diciembre de 2011

Recomendaciones del Comité Ejecutivo de la Asociación de Ex Empleados Socios de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico

Desde el año 1999 nuestra Asociación ha estado haciendo una serie de planteamientos a la Junta de Directores de la Asociación de Empleados, solicitando que se revisen los beneficios de los socios pensionados con el propósito de que se igualen a los de los socios activos. Nosotros consideramos que no es justo que luego de una vida productiva en el servicio público y al llegar a la etapa de la tercera edad en la cual nos confrontamos con necesidades de diversa índole se nos limiten unos beneficios que ya habíamos adquirido. Los planteamientos que hemos hecho a la Junta de Directores y a la Administración son los siguientes:

1. Pago adicional por muerte:

Actualmente este beneficio lee como sigue:

Se pagarán \$2,000 a los beneficiarios de un asociado o a los herederos de éste, si durante los doce (12) meses anteriores a la fecha del fallecimiento no tenía deuda vigente con la Asociación. Tiene derecho a este beneficio si el socio no ha cumplido sesenta y seis (66) años de edad a la fecha de su muerte.

Recomendación o Posición de AESA

Consideramos y recomendamos a la Junta de Directores de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico que se elimine el limitar este beneficio y que el mismo sea hasta la edad del fallecido, sujeto a la condición de no tener deuda con la Asociación durante los doce (12) meses anteriores, ya que la cláusula de edad es discriminatoria.

Como argumento adicional queremos indicar lo establecido en el Pago por Muerte Accidental del Socio que lee como sigue; Se pagará \$2,000 a los beneficiarios del socio o a sus herederos legales, si éste muere en un accidente o como resultado de un accidente, siempre y cuando la muerte ocurra dentro de los primeros noventa (90) días a partir de la fecha de dicho accidente. Este pago se tramitará cuando los beneficiarios presenten copia certificada del informe del patólogo, o en su ausencia, copia certificada del informe de la policía.

Es este beneficio no hay límite de edad establecida para su concesión.

P.O.BOX 195433,
SAN JUAN, P.R. 00919-5433

2. Cancelación de Deuda

Queda cancelada, no importa el monto de la misma siempre y cuando el socio sea menor de setenta (70) años o que el préstamo que esté pagando fuera hecho como socio activo y hubiera seguido pagando las amortizaciones de dicho préstamo ininterrumpidamente. También, mantiene el derecho a este beneficio si el socio fallece dentro de un término de noventa (90) días después de acogerse a una pensión.

Recomendación o Posición de AESA

Que se elimine el criterio de edad en la concesión de este beneficio y que se deje establecido que el beneficio de cancelación de deuda sin límite de edad, aplica a los socios acogidos (ex empleados) si existen estas condiciones; que tengan vigente el seguro de muerte y que aporten no menos de 3% de su pensión al Fondo de Ahorro y Préstamo de la Asociación de Empleados. Obsérvese que durante el año del Pensionado, la Junta de Directores aprobó la aportación de socios pensionados al Fondo de Ahorro y Préstamo de un 2%.

3. Beneficio de Hospitalización

Después del asociado cumplir cinco (5) días de hospitalización consecutivos la Asociación le pagará \$10 por cada día adicional que pase hospitalizado, hasta un máximo de treinta (30) días por año fiscal. Tienen derecho a este beneficio todos los asociados menores de sesenta y seis (66) años que coticen al Fondo de Ahorro y Préstamo de la Asociación.

Las hospitalizaciones relacionadas con el Fondo del Seguro del Estado y con la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles no son elegibles para este beneficio.

La reclamación tiene que hacerse dentro de los seis (6) meses a partir del último día de hospitalización.

Recomendación o Posición de AESA

- a) Que se elimine el requisito de edad.
- b) Que el beneficio se pague desde el primer día de hospitalización.
- c) Que el beneficio se aumente de \$10 diarios a \$25 diarios.

4. Duplicación de Ahorros

Recomendación o Posición de AESA

Que se dupliquen los ahorros del socio pensionado a su fallecimiento.

5. Seguro Sobreseído de Muerte

Recomendación o posición de AESA

- a) Que se limiten los gastos administrativos del seguro sobreseído al máximo de un 10%.
- b) Que se verifique la cantidad real de socios acogidos al seguro sobreseído.
- c) Que se trabaje una planilla informativa sobre datos actualizados de los acogidos al seguro sobreseído para que se conozca con precisión cuántos socios pertenecen a la primera y segunda categoría del seguro sobreseído. De esta manera, los estudios actuariales se basarán en datos reales de la matrícula.
- d) Realizar un estudio actuarial para trabajar un producto en relación a un seguro que tome como modelo el seguro grupal básico de manera que cuando se revise la prima el impacto presupuestario no sea de gran magnitud. Donde la prima esté a tono con la cubierta.
- e) Enmendar la Ley 133 para cobrar una prima mayor a un precio razonable. Esto ayudará a reducir el déficit.
- f) El fondo por años de servicio asegurado se nutre de \$1.00 en los asegurados en primera categoría y 0.25¢ en segunda categoría del total que se paga por la prima (\$7.00 y \$3.50). Cuando el empleado se retira se le devuelve ese dinero en intereses acumulados. Cuando se retira el pensionado se le accredita el pago del seguro sobreseído en su totalidad (\$7.00 y \$3.50) debido a que el pensionado no puede participar del Fondo de Años de Servicio Asegurado.

Por esto se recomienda lo siguiente:

- a) Que se elimine ese Fondo por Años de Servicio Asegurados y que la totalidad de la cuota que se paga en primera y segunda categoría se asigne al seguro sobreseído de los empleados activos como de los pensionados que tienen dicho seguro. Con esto el seguro sobreseído recibirá una inyección económica.

6. Argumentos finales

Al limitar los beneficios a los socios Acogidos Pensionados Depositantes, la Asociación de Empleados está ejerciendo un claro y evidente discriminación por consideraciones de edad.

Es necesario recordar que el objetivo principal de la Asociación de Empleados es proponer por todos los medios y recursos a su alcance el mejoramiento y progreso individual y colectivo de todos sus socios, sean activos (empleados), pensionados o acogidos. Esto lo garantiza la Ley 33 del 28 de junio de 1966, según enmendada, que garantiza igualdad para toda la matrícula.

Esperamos que la Junta de Directores y la Administración de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico pondere esta solicitud y como medida de justicia acepte nuestras recomendaciones.

Cordialmente,



Genoveva Ríos Quintero, MTS
Presidenta